

500 – AJUASP – GRUDE.

INPEC 26-07-2023 11:16
Al Contestar Cite Este No. 2023EE0136281 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 500 JUASP - JURIDICA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS / ESTEFANIA OSORIO TAPIAS
DESTINO JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDÓ
ASUNTO ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA A MAPFRE S.A.
OBS

Doctor,

2023EE0136281



FREICER GOMEZ HINESTROZA.

Juez 03 Administrativo Oral del Circuito de Quibdó
Quibdó- Choco

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE: 27001333300320220059100
DEMANDANTE: ARNULFO ROBLEDO y OTROS
DEMANDADOS: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO.

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA A MAPFRE S.A.

ESTEFANIA OSORIO TAPIAS, en mi calidad de apoderada del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en virtud del poder a mi conferido, me permito a través del presente escrito, realizar llamamiento en garantía a:

MAPFRE S.A. compañía de seguros, representada legalmente por el Doctor PABLO ANDRES JACKSON ALVARADO, o quien haga sus veces, Institución con domicilio principal en la Carrera 14 No. 96 - 34 de Bogotá, teléfono 6503300, fax 3468786, correo electrónico de notificaciones jmincha@mapfre.com.co , mapfre@mapfre.com.co y njudiciales@mapfre.com.co

Lo anterior de conformidad con lo siguiente:

HECHOS:

PRIMERO: Entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC - y MAPFRE S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se celebraron los siguientes contratos:

DENOMINACION	CONTRATISTA	TOMADOR	CONTRATO	PÓLIZA
SEGURO DE SALUD DE LOS AUXILIARES DEL CUERPO DE CUSTODIA Y RESERVISTAS AL SERVICIO DEL INPEC.	MAPFRE SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS	INPEC.	62521	3402612900802

El contrato en cita, tuvo la siguiente vigencia:

Del 01 de enero de 2018 hasta el 15 de noviembre de 2019.

Prorroga- Del 15 de noviembre de 2019 hasta el 20 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: La póliza en mención, entre los amparos contratados, se encuentran, entre otros:

1. objeto del seguro: amparar el riesgo económico derivado del servicio de atención en salud integral hospitalario y de cirugía entre otros, que demanden los auxiliares bachilleres que prestan su servicio obligatorio en el instituto penitenciario y carcelario – INPEC.

2. PERSONAS aseguradas: auxiliares del Cuerpo de Custodia que se encuentren al servicio del INPEC, los cuales ascienden a 2400 además de los reservistas que se encuentran pendientes por sanidad para recibir tratamiento o por calificación de junta médica militar los cuales ascienden a 100 aproximadamente con ajuste trimestral, teniendo en cuenta que en cada contingente se puede disminuir o aumentar el número de los auxiliares incorporar o reservistas.

3. Amparos básicos obligatorios:

A) servicios hospitalarios.

(...)

N) servicios de asistencia en salud, en diagnóstico, tratamiento y rehabilitación medica de reservistas pendientes por definir su situación médica por la junta medico laboral militar.

TERCERO: Según los hechos de la demanda que son objeto de debate judicial, el caso en concreto atiende a las lesiones sufridas por el señor Steban Robledo González, quien, para la fecha del siniestro, se encontraba en etapa de instrucción para prestar su servicio militar, situación que encaja dentro de lo amparado por las pólizas descritas con anterioridad.

QUINTO: MAPFRE S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, tiene con el INPEC una relación contractual, a efectos de que le reembolse de manera total o parcial el pago que tuviere que hacer dado el caso de una sentencia en contra de sus intereses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente de conformidad con lo regulado en el artículo 225 del CPACA en concordancia con el artículo 64 y s.s. del código general del proceso y el código de Comercio.

Artículo 1094 y s.s. del código de comercio.

MAPFRE S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a pesar de ser una entidad de derecho privado, no se requiere acreditar su existencia, lo anterior teniendo en cuenta, lo regulado en el artículo 85 del Código General del Proceso, el cual establece que “La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las

entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno”.

Para el caso en concreto la entidad encargada en Colombia de autorizar el servicio asegurador es la Superintendencia financiera de Colombia, quien en su página de internet establece las normas que regulan la materia y el listado de aseguradoras autorizadas en Colombia para ejercer la actividad.

Sobre ello figura en la mencionada página lo siguiente:

Normas legales y administrativas de carácter general que gobiernan el funcionamiento de la actividad aseguradora en Colombia

Autoridad de supervisión de las entidades aseguradoras

La autoridad de supervisión de la actividad aseguradora en Colombia es la Superintendencia Financiera de Colombia, que es un organismo de carácter técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen la actividad financiera y aseguradora en Colombia. (Ver artículo 325, numeral 1º EOSF).

Restricción para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros o reaseguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Bancaria de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia. Para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Procedimiento para obtener autorización para constituir una entidad aseguradora en Colombia

*Para obtener autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia para constituir una entidad aseguradora, deben cumplirse previamente los requisitos que se establecen en el **Capítulo I, Parte Tercera del EOSF** y **Numeral 1º, Capítulo Primero, Título I de la Circular Externa 007 de 1996** de la Superintendencia Bancaria, disposiciones que contienen el procedimiento que debe seguirse para tales fines.*

Restricción para contratar seguros en el extranjero

Cuando se tomen seguros sobre los barcos, aeronaves y vehículos matriculados en el país y los bienes situados en territorio colombiano, éstos deben contratarse con compañías legalmente establecidas en Colombia o con entidades aseguradoras del exterior previa autorización que, por razones de interés general, imparta la Superintendencia Bancaria. Al mismo principio está sujeto el aseguramiento de los residentes en el país, en cuanto a sus personas o sus responsabilidades, salvo que se encuentren en viaje internacional y sólo por el período de duración de dicho viaje. (Ver artículo 188 EOSF).

Objeto social restringido de las entidades aseguradoras en Colombia

El objeto social de las compañías y cooperativas de seguros que se constituyan en Colombia es el de la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, pueden efectuar operaciones de reaseguro, en los términos que determina el Gobierno Nacional.

Las sociedades cuyo objeto prevé la práctica de operaciones de seguros individuales sobre la vida deberán tener exclusivamente dicho objeto, sin que su actividad pueda extenderse a otra clase de operaciones de seguros, salvo las que tienen carácter complementario.

El objeto social de las reaseguradoras consiste exclusivamente en el desarrollo de operaciones de reaseguro.

Si es voluntad del Despacho revisar directamente en la página, bien puede ingresar a www.superfinanciera.gov.co, después dar click en el ícono "industrias supervisadas", sigue "industria aseguradora" y finalmente "información general – aseguradores e intermediarios de seguros".

Así mismo figura el listado de entidades aseguradoras autorizadas en Colombia para ejercer la profesión, estando incluida MAPFRE SA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Si el Despacho desea revisar directamente el listado, bien puede ingresar a www.superfinanciera.gov.co, después dar click en el ícono "industrias supervisadas", sigue "industria aseguradora" y finalmente "Lista de entidades", además de descargar el listado actualizado de los representantes legales, domicilio y correos electrónicos para efectos de notificaciones judiciales.

PRUEBAS.

Solicito se tengan en cuenta como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia de la Póliza de Seguro N° 3402612900802 que tiene por objeto seguro de salud de los auxiliares bachilleres al servicio del INPEC, suscrita entre el

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y MAPFRE S.A. compañía de seguros.

2. Listado de compañías de seguros generales vigilados por la Superfinanciera.

ANEXOS:

Lo relacionado en las pruebas documentales.

NOTIFICACIONES:

Las notificaciones las recibirá el INPEC, en la Calle 53 No. 49 -30, Junín con Maracaibo, Medellín Antioquia, Teléfono 231-2117, 2316586, 513-0142, correo electrónico notificaciones@inpec.gov.co

Esta apoderada recibirá notificaciones en su Despacho y/o en la siguiente dirección: Calle 53 No. 49 -30, Junín con Maracaibo, Medellín Antioquia, Teléfono (031) 2347474 opción 2 extensión 50010, correo electrónico demandas.noroeste@inpec.gov.co

Estefanía Osorio T.

ESTEFANIA OSORIO TAPIAS

C.C. 1.152.190.190

T.P Nro. 259.309 del C. S. de la J.